

Expediente N°2651/98

Los Polvorines, 17 de marzo de 2021

VISTO el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento; las Resoluciones (CS) N°890/02 y 7413/19; y el Expediente N°2651/98, y;

CONSIDERANDO:

Que el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento sancionado en 2017 incorpora a su personal de investigación y docencia de nivel universitario a los docentes de dedicación simple instituyendo, además, que la incorporación a la universidad se registrará por las reglamentaciones que dicte el Consejo Superior;

Que el Reglamento de concursos para investigadores docentes de carrera académica vigente en la universidad fue aprobado por Resolución (CS) N°890/02;

Que por lo tanto es necesario contar con un reglamento que permita concursar al personal de docencia e investigación y docencia en cualquiera de sus dedicaciones;

Que el 9 de marzo de 2021 se reunió la paritaria de nivel particular para el Sector Docente integrada con la representación de la Universidad Nacional de General Sarmiento y la Asociación de Investigadores Docentes de la UNGS y acordaron reglamentar el procedimiento para realizar los concursos del personal de docencia e investigación y docencia;

Que debido a las condiciones impuestas por el Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio -DISPO- en el marco de la pandemia por el virus COVID, los miembros paritarios suscribieron el acta mediante correo electrónico;

Que la Dirección General de Asesoría Jurídica tomó la intervención que es de su competencia;

Que corresponde al Consejo Superior ratificar las actas paritarias de nivel particular del Sector Docente;

POR ELLO:

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

RESUELVE:


ARTÍCULO 1º.- Ratificar el acta paritaria de nivel particular del Sector Docente de fecha 9 de marzo de 2021 suscripta entre la representación de la Universidad Nacional

de General Sarmiento y la Asociación de Investigadores Docentes de la UNGS mediante la cual se acuerda reglamentar el procedimiento para realizar los concursos del personal de docencia e investigación y docencia de la UNGS, que como anexo forma parte de la presente resolución en veinte (20) páginas.


ARTÍCULO 2º.- Dejar sin efecto la Resolución (CS) N°890/02 mediante la cual se aprobó el Reglamento de concursos para investigadores docentes de carrera académica.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese a la ADIUNGS, a los Institutos, a las Secretarías, a la Dirección General de Asesoría Jurídica, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General Unidad de Biblioteca y Documentación y a la Dirección General de Comunicación Institucional y Prensa. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN (CS) N°7877



Dra. Susana Beatriz Lombardi
Secretaria del Consejo Superior
Universidad Nacional de General Sarmiento



Lic. Pablo Daniel Bonaldi
Vicerrector en ejercicio del Rectorado
Universidad Nacional de General Sarmiento

ACTA PARITARIA PARTICULAR

En la ciudad de Los Polvorines, a los 9 días del mes de marzo de 2021, en el ámbito de la Universidad Nacional de General Sarmiento se reúne la comisión negociadora de nivel particular del Personal Docente, integrada por un parte por la Asociación de Investigadores Docentes de la Universidad Nacional de General Sarmiento –ADIUNGS-, representada por sus miembros paritarios Bárbara Raiter y Macarena Rionda y, por otra parte la Universidad Nacional de General Sarmiento, representada por sus miembros paritarios Paola Miceli, Pablo Toledo y Sergio Vera, con el objeto de reglamentar el procedimiento para llevar a cabo los concursos de antecedentes y oposición para cubrir cargos de Investigadores/as Docentes y Docentes de la Universidad.

A tal fin, las partes establecen que los concursos de los/as Investigadores/as Docentes y Docentes de la Universidad Nacional de General Sarmiento se tramitarán de acuerdo con el reglamento que se detalla a continuación:



REGLAMENTO DE CONCURSOS DE INVESTIGADORES/AS DOCENTES Y DOCENTES DE CARRERA ACADÉMICA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SARMIENTO

I – OBJETO

Artículo 1º: Este Reglamento tiene por objeto establecer las normas que regularán los concursos para los cargos de investigadores/as docentes y docentes de carrera académica, según lo previsto por el Estatuto de la Universidad Nacional de General Sarmiento y el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Artículo 2º: Los/las postulantes a los cargos que se concursen y los/las miembros de los jurados que se integren a tal efecto, deberán tener en cuenta las misiones y organización institucional de la Universidad, según lo dispuesto en el Estatuto y el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales.

II – LLAMADO A CONCURSO

Artículo 3º: Los Consejos de Instituto propondrán al Consejo Superior el llamado a concurso para investigadores/as docentes y docentes de carrera académica.

Artículo 4º: La propuesta deberá incluir:

- a) Instituto al que va a pertenecer el cargo;
- b) categoría, dedicación y régimen de trabajo;
- c) área por la cual se llama el concurso y, en caso de un cargo de Investigador/a Docente, la línea de investigación. En todos casos deberán formar parte del listado de áreas y líneas de investigación aprobadas por los Consejos de Instituto;
- d) asignatura/s en las que se desarrollará la tarea docente;
- e) fecha tentativa de incorporación;
- f) imputación presupuestaria;
- g) características de las actividades de gestión, de promoción del desarrollo tecnológico y social y promoción de la cultura, cuando correspondiere;
- h) enumeración de los requisitos según lo establecido en los perfiles aprobados por Consejo Superior;
- i) nómina de seis candidatos/as para la integración del jurado;
- j) nómina de los/as veedores/as.

En caso de no ser incluida en dicha propuesta la nómina de jurados y veedores/as deberá ser presentada para su aprobación al Consejo Superior en plazos que permitan la información a los/as postulantes según lo establece el presente Reglamento.

Artículo 5º: Según la categoría y la dedicación del cargo a concursar, la propuesta de llamado a concurso deberá especificar:

I) Para Investigadores/as Docentes Profesores/as

- a. un área y una línea de investigación;
- b. una asignatura o dos, según lo requerido por el Instituto

II) Para Investigadores/as Docentes Asistentes

- a. un área y una línea de investigación;
- b. una asignatura

III) Para Docentes de todas las categorías

- a. un área
- b. una asignatura

Artículo 6º: El llamado a concurso será aprobado por el Consejo Superior y deberá contener en el Anexo de la Resolución, "Descripción de las especificaciones del concurso", todas las especificaciones del concurso detalladas en los artículos precedentes.

Artículo 7º: La Secretaría de Investigación de la Universidad deberá publicar el llamado en la página web de la UNGS y redes sociales, entre otros medios. Dicha publicación deberá contener aquellos aspectos relevantes que se detallaron en los artículos 4º y 5º del presente Reglamento, así como el período y la forma de inscripción.

III – LA INSCRIPCIÓN

III-a - CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO

Artículo 8º: Podrán presentarse a concurso quienes no excedan, a los seis meses posteriores de la publicación del llamado, la edad límite fijada para intimar a iniciar el trámite jubilatorio de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 9º: Para los cargos de categorías docentes Titular y Asociado/a se requerirá título de nivel de doctorado o méritos equivalentes; para los cargos de categoría Adjunto/a, título de nivel de maestría o méritos equivalentes; para los cargos de categorías Jefe/a de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera, título de grado o mérito equivalente. Cuando el/la postulante no cumpla con los requisitos de titulación establecidos, el jurado deberá decidir si los méritos académicos y antecedentes que presenta son equivalentes para justificar la excepción de dicho requisito.

Artículo 10º: El/la Rector/a, el/la Vicerrector/a, los/las Secretarios/as de Rectorado y de los Institutos y los/las Decanos/as no podrán presentarse a un llamado a concurso en la Universidad cuando estén en ejercicio del cargo. Cuando en esas funciones sean nombrados/as Investigadores/as Docentes o Docentes de la UNGS se aplazará el llamado a concurso o su sustanciación según corresponda. El concurso en ningún caso será realizado antes de un (1) año contando a partir del cese en la función.

III-b - PROCESO DE INSCRIPCIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA NÓMINA DE POSTULANTES Y JURADOS

Artículo 11º: La inscripción se llevará a cabo de la manera que oportunamente disponga la Universidad. El período de inscripción será de treinta (30) días corridos como mínimo.

Artículo 12º: La solicitud de inscripción, que tendrá carácter de declaración jurada, deberá contener la siguiente información:

- a) Nombre y apellido del/la postulante;
- b) Lugar y fecha de nacimiento;
- c) Número y tipo de documento de identidad;
- d) Domicilio real, dirección de correo electrónico y teléfono personal;
- e) Títulos de nivel superior no universitarios, títulos universitarios, de pregrado, grado y posgrado, con indicación de la institución que los otorgó;
- f) Detalle de otros estudios formales realizados, que resulten pertinentes al área de investigación del concurso;
- g) Mención pormenorizada de los siguientes elementos:
 1. Ocupaciones actuales. Funciones y personal a su cargo;
 2. Actividades realizadas en el ejercicio de su especialidad;
 3. Antecedentes científicos, profesionales y técnicos referentes a la/s asignatura/s, área/s y línea/s de investigación para la que se abre el concurso. Información acerca de libros, artículos en revistas, monografías, informes, patentes y toda otra producción pertinente, relacionados con la especialidad. Información acerca de conferencias, presentaciones en congresos y trabajos de investigación realizados, sean ellos éditos o inéditos. Información acerca de diseños curriculares de cursos, carreras de grado, carreras de posgrado, cursos especiales, etcétera. Participación en jurados académicos, premios recibidos, becas y subsidios. Los/as miembros del jurado podrán solicitar los documentos probatorios de los antecedentes que se informan y copia de cada una de las publicaciones y trabajos realizados, las que serán devueltas una vez sustanciado el concurso;
 4. Antecedentes de gestión en instituciones académicas;
 5. Antecedentes docentes e índole de las tareas desarrolladas, indicándose la institución en que se llevaron a cabo, el período de ejercicio, carácter de la designación, el nivel de responsabilidad ejercido y la modalidad de acceso al cargo;
 6. Antecedentes en formación de recursos humanos (becarios, tesis, pasantes, adscriptos, etc.);
 7. Antecedentes científicos, profesionales y técnicos referentes a otras áreas de especialización;
 8. Otras actuaciones en universidades e instituciones del país o del extranjero;
 9. Cargos desempeñados en la actividad pública o privada, en el país o en el extranjero;
 10. Indicación de juicios académicos y/o sumarios, así como los resultados de los mismos, y/o inhabilitaciones para desempeñar cargos públicos de los que haya sido objeto;
 11. Detalle de las actividades de formación con perspectiva de géneros;

12. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso en que las actividades correspondientes fueron realizadas.

Artículo 13º: A los fines de las notificaciones previstas en el presente reglamento, se considerarán como notificaciones fehacientes las realizadas por la Universidad a la dirección de correo electrónico declarada por el/la postulante en su solicitud de inscripción.

Artículo 14º: La actualización de antecedentes (presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos) deberá efectuarse en formato digital enviando un correo electrónico a la Dirección de Carrera Académica de la Secretaría de Investigación de la UNGS el día de la exhibición de los temas de la clase pública. En caso que se considere necesario se podrán solicitar los documentos probatorios de los antecedentes que se informan.

Artículo 15º: Al cierre de la inscripción, la Secretaría de Investigación de la Universidad labrarán las actas donde constarán las inscripciones registradas.

Artículo 16º: Dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de la inscripción se exhibirá en la página web y redes sociales de la UNGS, entre otros medios, la nómina de postulantes inscriptos, jurados y veedores. La publicación se efectuará durante cinco (5) días hábiles, período en que los postulantes serán responsables de controlar su inscripción e indicar cualquier anomalía a la Secretaría de Investigación de la Universidad.

III-c – IMPUGNACIONES DE POSTULANTES

Artículo 17º: Los/las postulantes podrán ser impugnados/as por otros/as postulantes o por miembros de la comunidad universitaria debiendo realizar las presentaciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 73º dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la finalización del plazo de publicación de la nómina de postulantes. Las impugnaciones deberán fundarse exclusivamente en razones de orden legal, reglamentario, ético, de rectitud cívica y universitaria o por haber tenido participación directa en actos o gestiones que afecten el respeto a instituciones de la República y a los principios democráticos consagrados por la Constitución. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviese en su poder. Si quien realiza la impugnación no la tuviese a su disposición, la individualizará indicando su contenido, lugar, archivo, oficina pública y persona en cuyo poder se encuentre.

Artículo 18º: Dentro de los cinco (5) días de presentada la impugnación, el/la Rector/a dará traslado de la misma al/la postulante impugnado/a para que formule su descargo, el que deberá ser por escrito y ofreciendo toda la prueba necesaria, dentro de los cinco (5) días de notificado/a. En cuanto a la sustanciación de la prueba, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Procedimientos Administrativos y su reglamentación.



Artículo 19º: Una vez concluida la sustanciación de la prueba, cuya producción quedará a cargo del/la impugnante, o declarada su negligencia por el/la Rector/a si no fuera producida en el plazo establecido para ello, previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica, el/la Rector/a resolverá la impugnación aceptando o rechazando la misma dentro del plazo de veinte (20) días hábiles.

Artículo 20º: La resolución del/la Rector/a se notificará a las partes interesadas dentro de los cinco (5) días hábiles de dictada. Éstas podrán impugnarla ante el Consejo Superior dentro de los cinco (5) días hábiles de notificadas. La impugnación deberá presentarse de conformidad con lo establecido en el Artículo 73º

El/la Rector/a, previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica, elevará todo lo actuado al Consejo Superior en el plazo de diez (10) días hábiles, quien resolverá definitivamente la cuestión.

Artículo 21º: La interposición de la impugnación suspenderá el trámite del concurso hasta que se dicte la resolución definitiva en sede administrativa. Resueltas las impugnaciones, se continuará con las actuaciones del concurso.

IV- EL JURADO

Artículo 22º: El jurado estará compuesto por tres miembros titulares y tres suplentes. En los concursos correspondientes a las categorías Titular y Asociado/a se deberán incluir al menos dos (2) jurados titulares y dos (2) suplentes que sean externos/as a la Universidad. En los concursos de categoría Adjunto/a deberá incluirse como titular y como suplente al menos un/a (1) jurado externo/a la Universidad. En los concursos de Jefe/a de Trabajos Prácticos y Ayudante de Primera todos/as los/las miembros del jurado podrán pertenecer a la Universidad y de ellos/ellas al menos un/a (1) titular y un/a (1) suplente no podrán pertenecer al mismo Instituto que promueva el concurso. En todos los casos la constitución final del jurado deberá respetar las combinaciones de jurados internos y externos definidas para cada categoría. Para todas las categorías se tenderá a que al menos un/a integrante del jurado (titular y suplente) pertenezca a la universidad. Asimismo, se procurará que la nómina de jurados tienda a la equidad de género.

Artículo 23º: Los/las jurados deberán ser docentes ordinarios o regulares de las Instituciones Nacionales Universitarias de categoría no inferior al cargo concursado, o excepcionalmente y debidamente fundamentado se podrá proponer personas de idoneidad indiscutible que no reúnan esa condición, que garanticen la mayor imparcialidad y el máximo nivel académico.

Artículo 24º: El/la Rector/a, el/la Vicerrectora, los/las Secretarios/as del Rectorado y de los Institutos y los/las Decanos/as de Instituto no podrán ser miembros del jurado.

Artículo 25º: El Consejo Superior designará a los/las miembros del jurado, pudiendo rechazar con fundamento la propuesta. En caso de rechazo de uno/a (1) o más de los/las jurados propuestos/as, volverá al Instituto correspondiente para su ratificación fundamentada o su modificación.

Artículo 26º: El Consejo Superior, a propuesta de los Consejos de Institutos, designará para cada concurso, tres (3) veedores/as estudiantes, uno (1) titular y dos (2) suplentes, tres (3) veedores/as graduados/as (1) titular y dos (2) suplentes, y tres (3) veedores/a gremiales (1) titular y dos (2) suplentes por cada una de las asociaciones sindicales docentes. Los/las veedores/as estudiantes serán propuestos/as a los Consejos de Instituto por los estudiantes consejeros/as respectivos. Los/las veedores/as graduados/as serán propuestos/as a los Consejos de Instituto por los graduados/as consejeros/as respectivos. Los/las veedores/as gremiales serán propuestos/as a los respectivos Consejos por cada asociación sindical docente con ámbito de actuación en la Universidad. En todos los casos, quienes tengan que nombrar veedores, deberán contar con un plazo razonable para elevar la propuesta. Los/as veedores/as podrán participar con voz pero sin voto en todas las instancias de la prueba de oposición; y podrán solicitar al jurado presenciar sus deliberaciones al momento de la elaboración del dictamen, quedándole al jurado la decisión de dicha aceptación. Podrán elaborar un informe por escrito con observaciones referidas a cuestiones de defectos de forma y/o de procedimiento así como de manifiesta arbitrariedad, que deberá ser enviado por correo electrónico a la Dirección de Carrera Académica de la Secretaría de Investigación de la Universidad dentro de los dos (2) días de dado a conocer el dictamen del jurado.

Artículo 27º: Los nombres de los/las integrantes del jurado serán publicados en la página web y redes sociales de la Universidad entre otros medios, conjuntamente con las actas de postulantes inscriptos. Los/las jurados podrán ser recusados/as dentro de los cinco (5) días subsiguientes a la publicación de la nómina.

Artículo 28º: Serán causales de recusación de los/las miembros del jurado:

- a) El parentesco dentro del cuarto grado por consanguinidad y del segundo por afinidad, entre el/la jurado y algún/a postulante.
- b) Tener sociedad o comunidad de intereses con alguno de los/las postulantes.
- c) Tener pleito pendiente con alguno/a de los/las postulantes o estar involucrados/as ambos/as en algún litigio.
- d) Ser el/la jurado o algún/a postulante, recíprocamente, acreedor/a, deudor/a o fiador/a.
- e) Ser o haber sido el/la jurado o algún/a postulante, recíprocamente, autor/a de denuncia o querrela contra el/la otro/a en actuaciones administrativas de la Universidad o ante los tribunales de justicia con anterioridad a la designación del jurado.
- f) Haber emitido el/la jurado opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.
- g) Tener amistad íntima; haber tenido relación de dependencia laboral en los últimos dos (2) años con algún/a postulante; o enemistad o resentimiento que se manifiesten por hechos conocidos en el momento de la designación.
- h) Haber recibido importantes beneficios de algún/a postulante.
- i) Haber cometido transgresiones a la ética universitaria o rectitud cívica, debidamente documentadas.
- j) Carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

- k) Encontrarse en una relación de dependencia jerárquica directa, económica o intelectual con alguno de los/las postulantes.

Artículo 29º: La recusación deberá interponerse de conformidad con lo establecido en el Artículo 73º. Se consignarán afirmaciones concretas y objetivas, ofreciendo los medios de prueba en que se funden las mismas, acompañando la prueba documental que estuviera en su poder. Si no la tuviese a su disposición, la individualizará indicando su contenido, el lugar, archivo, oficina pública y/o persona en cuyo poder se encuentre. En cuanto a la prueba y su sustanciación, será de aplicación lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos y su decreto reglamentario.

Artículo 30º: Dentro de los cinco (5) días hábiles de presentada la recusación, el/la Rector/a dará traslado de la misma al/la jurado recusado/a para que, en el plazo de cinco (5) días hábiles, la conteste por escrito y ofrezca toda la prueba que pueda presentar en su descargo, observando al respecto las mismas previsiones establecidas en el artículo anterior. El trámite del concurso quedará suspendido hasta que sea resuelta la recusación por el Consejo Superior.

Artículo 31º: Una vez concluida la sustanciación de la prueba que se hubiere ofrecido, cuya producción correrá a cargo del/la impugnante o declarada su negligencia por el/la Rector/a si no fue producida en el plazo otorgado para ello, el Consejo Superior resolverá el incidente de recusación previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica que deberá realizarse dentro del plazo de (diez) 10 días.

Artículo 32º: Los/las jurados suplentes sustituirán a los/las titulares en caso de aceptarse las recusaciones, excusaciones o renunciaciones o de producirse su incapacidad, remoción o fallecimiento, respetando lo dispuesto en el artículo 22º del presente Reglamento.

Artículo 33º.- Todo miembro del jurado que se hallare comprendido en las causales del artículo 28º del presente Reglamento estará obligado/a a excusarse dentro de los tres (3) días de haber sido notificado/a de la nómina de postulantes habilitados/as a participar del concurso.

V-ETAPAS DEL CONCURSO Y LA ACTUACIÓN DEL JURADO

Artículo 34º.- El jurado del concurso actuará en las siguientes instancias:

- a) Elaboración del dictamen de lista corta.
- b) Elaboración de la propuesta de los temas de la clase pública;
- c) Determinación de la fecha de prueba de oposición;
- d) Evaluación de la prueba pública de oposición que constará de los siguientes componentes:
 - d.1 propuesta escrita de investigación y docencia, cuando competa según lo establecido en el artículo 44º del presente Reglamento, y su defensa oral;
 - d. 2 clase pública sobre el tema elegido por el/la postulante;

- d.3 entrevista personal pública con el/la postulante para completar el análisis de la solvencia y experiencia del/la mismo/a en relación con las características del cargo en concurso;
- e) Valoración de antecedentes
 - f) Elaboración del dictamen final

V. a. ELABORACIÓN DE LISTA CORTA DE POSTULANTES

Artículos 35°: Dentro de los treinta (30) días hábiles de recibidos los antecedentes de los/las postulantes, el jurado deberá acordar y presentar con firma del/la presidente/a la lista corta que deberá incluir:

- a) el listado de postulantes que con base a los antecedentes presentados sean aceptables para pasar a las siguientes instancias del concurso;
- b) el listado de postulantes cuyos antecedentes sean insuficientes o excedentes fundamentando esta decisión.

El análisis de los antecedentes tendrá por objeto examinar las historias académicas y profesionales y los grados académicos alcanzados por los/las postulantes, en relación con las condiciones requeridas para el desempeño del cargo concursado, de acuerdo con lo que se detalla en la "Descripción de las especificaciones del concurso".

En caso de que el jurado requiera extender el plazo, el/la presidente/a del jurado solicitará a la Secretaría de Investigación de la Universidad, por escrito, un plazo mayor.

Artículo 36°: En el caso de que un/una postulante no posean el grado académico requerido, el jurado deberá considerar la existencia de méritos equivalentes, debiendo dejar constancia explícita de los fundamentos que justifiquen su decisión.

Artículo 37°: El jurado deberá excluir de la lista de postulantes habilitados/as a pasar a la prueba pública de oposición a aquellos candidatos/as que considere sobrecalificados/as. Deberán ser considerados casos de sobrecalificación el poseer o haber poseído un cargo regular en alguna universidad nacional con dos (2) o más categorías docentes superiores de igual o mayor dedicación horaria al cargo que se concurre en la Universidad.

Artículo 38°: La lista corta de postulantes deberá ser notificada por la Secretaría de Investigación de la Universidad a los/las postulantes dentro de los diez (10) días hábiles de recibida, quienes podrán impugnarla por defectos de forma, procedimiento y/o por manifiesta arbitrariedad, dentro de los cinco (5) días hábiles de su notificación. La impugnación deberá interponerse de conformidad con lo establecido en el Artículo 73°.

m

Artículo 39°: El/la Rector/a, dentro de los cinco (5) días hábiles, dará traslado de la impugnación al jurado para que aclare o amplíe o modifique su decisión en el lapso de diez (10) días hábiles y será el Consejo Superior quien resolverá previo dictamen de la Dirección General de Asesoría Jurídica el que deberá realizarse dentro del plazo de (diez) 10 días.



Artículo 40º: Resueltas las impugnaciones por el Consejo Superior, se publicará en la página web de la Universidad y en redes sociales, entre otros medios, la lista definitiva de postulantes aceptados.

V. b. PROPUESTA Y ELECCIÓN DE TEMAS. DEFINICIÓN DE FECHA DE LA CLASE PÚBLICA

Artículo 41º: El jurado elaborará por consenso una lista de tres temas por asignatura para la clase pública y los/as postulantes elegirán UNO (1) para el desarrollo de la exposición. Los temas estarán basados en los contenidos mínimos de la/as asignatura/as objeto de concurso y serán enviados por el jurado a la Dirección de Carrera Académica de la Secretaría de Investigación de la Universidad en sobre cerrado con firma del/la presidente/a del jurado y permanecerán en custodia de esa Secretaría hasta ser exhibidos, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles antes de la fecha de la prueba pública de oposición. El jurado podrá requerir a la Secretaría de Investigación información adicional, como ser, programas de las materias que se concursan, proyectos de investigación, entre otros materiales.

Artículo 42º: Una vez vencidos los plazos de impugnación a la lista corta y resueltas las impugnaciones, si las hubiere, el jurado fijará la fecha de la prueba pública de oposición que será notificada por la Dirección de Carrera Académica a los/las postulantes con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. En el mismo acto se notificará la fecha, hora de exhibición de los temas de la clase pública, que será como mínimo diez (10) días hábiles antes de la fecha de la prueba de oposición y el lugar de cada uno de estos actos. En caso de que fueran muchos/as postulantes, el Jurado por iniciativa propia o por recomendación de la Dirección de Carrera Académica podrá desdoblar en días consecutivos la prueba de oposición respetando el orden alfabético de los/las postulantes.

Artículo 43º: El día de exhibición de los temas propuestos por el jurado, se labrará un acta en la que constarán dichos temas y cuya copia será notificada por la Dirección de Carrera Académica a los/as postulantes.

Artículo 44º: En caso de corresponder, conforme a la categoría y dedicación del cargo a concursar, los/as postulantes deberán enviar, el día de exhibición de los temas, las propuestas de docencia y/o investigación a la Dirección de Carrera Académica por correo electrónico. El envío de las mismas, en tiempo y forma, y será condición necesaria para proseguir en las siguientes instancias del concurso y se realizará según los siguientes criterios:

I. Profesores/as

a) Investigadores/as Docentes

- a. propuesta de un proyecto de investigación referido a la línea que se concursa;
- b. propuesta de programa de la asignatura en concurso. En caso de que el concurso sea por dos asignaturas, el/la postulante deberá elegir una de ellas para presentar el programa. El Programa deberá contar con

Fundamentación, Objetivos, Contenidos, Lineamientos metodológicos, Criterios de evaluación y acreditación, Bibliografía.

b) Docentes:

- a. propuesta de Programa de la asignatura en concurso. El Programa deberá contar con Fundamentación, Objetivos, Contenidos, Lineamientos metodológicos, Criterios de evaluación y acreditación, Bibliografía.

II. Asistentes Jefe/a de Trabajos Prácticos

a) Investigadores/as Docentes:

- a. propuesta y fundamentación de un (1) problema de investigación referido a la línea en concurso;
- b. propuesta pedagógico didáctica para el desarrollo de una (1) unidad de la asignatura.

b) Docentes:

- a. una propuesta pedagógico didáctica para el desarrollo de una (1) unidad de la asignatura

III. Asistentes Ayudante de Primera

No deberán entregar materiales el día de exhibición de los temas sino que, para las dedicaciones exclusivas o semiexclusivas, deberán exponer y fundamentar un problema de investigación referido a la línea en concurso durante la prueba pública de oposición.

V. c. PRUEBA DE OPOSICIÓN

Artículo 45º: La prueba de oposición estará conformada por las siguientes instancias:

- a) Evaluación de la propuesta de investigación y/o docencia presentada por el/la postulante, si correspondiera (acorde a lo establecido en el artículo 44º);
- b) Clase pública sobre el tema elegido;
- c) Entrevista personal.

Artículo 46º: El jurado evaluará, cuando competa, la propuesta escrita de investigación y/o docencia teniendo en cuenta la calidad de la misma, su pertinencia y relevancia, así como la capacidad del/la postulante para defenderla.

Artículo 47º: La prueba de oposición será pública, se realizará en presencia de los tres (3) miembros del Jurado y en ningún caso un/a concursante podrá presenciar la prueba de oposición de otro/a postulante.

Artículo 48º: Cada postulante dispondrá de entre treinta (30) y cincuenta (50) minutos para la exposición del tema de la clase pública. El jurado evaluará según el cargo concursado:

- a) El conocimiento del/ de la postulante sobre el tema;
- b) La claridad conceptual;
- c) La capacidad para la transmisión y los recursos didácticos propuestos. Se espera que el desarrollo de la exposición sea acorde a una clase para estudiantes considerando el lugar que ocupa la asignatura dentro del/de los plan/es de estudios.

Artículo 49º: En la entrevista personal el jurado deberá evaluar el conocimiento del lugar que ocupa la asignatura dentro del/los plan/es de estudios, la solvencia y experiencia del/la postulante en relación con las características del cargo en concurso.

V. d. VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Artículo 50º: La evaluación de los antecedentes tendrá en cuenta:

- I. Para los/las Investigadores/as Docentes y Docentes de categoría Titular, Asociado/a, Adjunto/a y Jefe/a de Trabajos Prácticos, el jurado deberá evaluar: títulos y grados; antecedentes: 1) científicos, profesionales y/o técnicos, formación con perspectiva de género; 2) docentes; 3) en planificación y/o gestión de actividades académicas, científicas, profesionales y/o técnicas; 4) todo otro antecedente general que considere significativo para el cargo en concurso.
- II. Para los/las Investigadores/as Docentes y Docentes de categoría Ayudante de Primera, el jurado deberá evaluar: títulos y grados; antecedentes: 1) científicos, profesionales y/o técnicos, formación con perspectiva de género 2) docentes; 3) todo otro antecedente general que considere significativo para el cargo en concurso.

Artículo 51º: La valoración de los antecedentes de los/las postulantes deberá realizarse considerando las actividades desagregadas en el Anexo II de este Reglamento, teniendo en cuenta que estas constituyen un listado no exhaustivo y que la ponderación de las mismas debe ajustarse a las funciones y a las características de la categoría del cargo a concursar.

VI- DE LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN Y LA VALORACIÓN GLOBAL DE LAS INSTANCIAS DEL CONCURSO

Artículo 52º: Dentro de los diez (10) días hábiles de concluidas todas las instancias de evaluación mencionadas en los artículos precedentes, el jurado elaborará el dictamen del concurso que constará en un acta firmada por todos sus integrantes, que deberá contener:

- a) La nómina de los/las postulantes aceptados, indicando los ausentes a la prueba de oposición;
- b) La valoración fundada de los antecedentes de cada uno de los/las postulantes con un análisis sucinto de la pertinencia y relevancia de los mismos y los criterios de ponderación definidos en el artículo 51º del presente Reglamento;

- c) La evaluación y valoración fundada de la prueba pública de oposición;
- d) Orden de mérito debidamente fundamentado.

Todos los dictámenes deberán definir un orden de mérito en el cual ninguna posición en la escala podrá estar ocupada por más de un/a (1) postulante. En aquellos casos en que dos mérito(2) o más postulantes se encuentren en la misma posición al momento de la elaboración del dictamen, el jurado deberá definir el orden de mérito optando por el/la postulante que se hubiese desempeñado en la UNGS.

Artículo 53º: Cuando el jurado considere que ninguno/a de los/las postulantes reúne/n los requisitos de idoneidad para cubrir el cargo en concurso, deberá declararlo desierto fundamentando las razones.

Artículo 54º: El cargo en concurso será cubierto siguiendo el orden de mérito establecido.

Artículo 55º: De no existir unanimidad en las opiniones del jurado en cuanto al orden de mérito, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieren.

Artículo 56º: La valoración de los antecedentes y de la prueba pública de oposición se calificarán de cero (0) a cien (100) puntos según se detalla en el Anexo I.

Artículo 57º: La evaluación deberá ser realizada considerando la siguiente ponderación:

I. Investigadores Docentes

- i. Profesores: El ítem antecedentes compuesto por Formación, Antecedentes docentes, Antecedentes de Investigación y/ o profesional representará el 65% del puntaje total y la prueba de oposición el 35%.
- ii. Asistentes: El ítem antecedentes compuesto por Formación, Antecedentes docentes, Antecedentes de Investigación y/ o profesional representará el 45% del puntaje total y la prueba de oposición el 55%.

II. Docentes

- i. Profesores: El ítem antecedentes compuesto por Formación, Antecedentes docentes, Antecedentes de Investigación y/ o profesional representará el 65% del puntaje total y la prueba de oposición el 35%.
- ii. Asistentes: El ítem antecedentes compuesto por Formación, Antecedentes docentes, Antecedentes de Investigación y/ o profesional representará el 45% del puntaje total y la prueba de oposición el 55%.

Artículo 58º: Se aplicará a todo/a postulante Investigador/a Docente y Docente con al menos dos años antigüedad en la UNGS, sin importar la situación de revista, 10% de puntaje adicional en Antecedentes docentes y 10% de puntaje adicional en Antecedentes

de investigación/profesionales. Para los/as postulantes Investigadores Docentes y Docentes interinos en el cargo sujeto a concurso, dicho porcentaje será del 15% de puntaje adicional en Antecedentes docentes y el 15% de puntaje adicional en Antecedentes de investigación/profesionales. El otorgamiento del porcentaje adicional en cualquiera de los dos casos no podrá superar el máximo correspondiente a cada uno de esos ítems.

Artículo 59º: En los concursos para cargos de Ayudante de Primera, se aplicará 10% de puntaje adicional en el ítem Formación a aquellos/as postulantes que sean graduados/as de una carrera de la UNGS de grado o pregrado pertinente al cargo objeto del concurso. El otorgamiento del porcentaje adicional no podrá hacer que se supere el máximo correspondiente al ítem.

Artículo 60º: El dictamen del jurado deberá ser notificado a los/las postulantes por la Dirección de Carrera Académica de la Secretaría de Investigación, dentro de los tres (3) días de emitido y será impugnabile por defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad dentro de los cinco (5) días hábiles desde su notificación. No podrá ser objeto de impugnación el orden de mérito del dictamen. La impugnación deberá interponerse de conformidad con lo establecido en el Artículo 73º

VII- LAS IMPUGNACIONES AL DICTAMEN

Artículo 61º: Recibida la impugnación, el/la Rector/a dará traslado de la misma al jurado para que formule aclaraciones o ampliaciones en el lapso de diez (10) días hábiles. El/la Rector/a resolverá, previa intervención de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

Artículo 62º: Dentro de los quince (15) días hábiles de vencido el plazo para la presentación de impugnaciones, el/la Rector/a, sobre la base del dictamen emitido por el jurado y las impugnaciones presentadas, podrá:

- a) Aprobar el dictamen del jurado y sus ampliaciones y/o aclaraciones (si las hubiese) si éste hubiese sido unánime o aprobar alguno de los dictámenes y sus ampliaciones y/o aclaraciones -si se hubiesen emitido más de uno- y elevarlo al Consejo Superior con la propuesta de designación del/los/las postulantes a ocupar el/los cargo/s concursado/s.
- b) Proponer al Consejo Superior declarar desierto el concurso.
- c) Proponer al Consejo Superior dejarlo sin efecto.

Artículo 63º: La resolución del/ de la Rector/a será notificada a los/las postulantes dentro de los quince (15) días hábiles de emitida y podrá ser impugnada dentro de los cinco (5) días hábiles desde su notificación por defectos de forma, procedimiento o manifiesta arbitrariedad, con los debidos fundamentos de conformidad con lo establecido en el Artículo 73º.

Artículo 64º: El Consejo Superior resolverá sobre las designaciones propuestas por el Rectorado. En caso de que hubiera impugnaciones, las resolverá en el mismo acto, previa intervención de la Dirección General de Asesoría Jurídica.

El Consejo Superior podrá aceptar la propuesta del/de la Rector/a o rechazarla, pero no podrá designar un/a postulante diferente al propuesto por el jurado. Si la propuesta fuese

rechazada, el concurso se declarará fracasado. La resolución del Consejo Superior será en todos los casos debidamente fundada y notificada a los/las postulantes.

VIII- LAS DESIGNACIONES

Artículo 65º: La designación como investigador/a docente o docente de carrera académica será realizada por el Consejo Superior. En la designación, que no podrá efectuarse en una categoría docente diferente que la estipulada en el llamado a concurso, deberá figurar el Instituto al que va a pertenecer, la denominación del cargo y dedicación y el régimen de trabajo. Asimismo, se indicará el área de investigación y/o docencia a la que es asignado/a, la/las asignatura/s en las que desarrollará la tarea docente y cuando correspondiere, las características de las actividades de gestión, de vinculación con la sociedad o de promoción del desarrollo tecnológico y/o social, todo esto sin perjuicio de las modificaciones que pudieran producirse en la programación de la Universidad.

La designación se dará en el marco de lo dispuesto por el Estatuto de la Universidad y las normas complementarias.

Artículo 66º: La incorporación de los/las investigadores/as docentes o docentes se realizará con la dedicación estipulada en el llamado a concurso.

Artículo 67º: Al momento de notificarse de su designación, el/la concursado/a deberá aceptar expresamente las condiciones específicas del cargo a desempeñar, debiendo asumir sus funciones dentro del plazo que fije la resolución de su designación.

Artículo 68º: Si el/la concursado/a no aceptase las condiciones específicas del cargo a desempeñar o no asumiese sus funciones dentro del plazo que fije el concurso, quedará inhabilitado/a para presentarse a concurso o ejercer cualquier cargo docente en la Universidad por el término de cinco (5) años a partir de la fecha en que debió asumir sus funciones. No procederá esta medida cuando el/la investigador/a docente o docente renuncie por mediar causa suficiente a juicio del Consejo Superior. Asimismo, también corresponderá a quienes, una vez designados/as, permanezcan en sus cargos por un lapso menor de dos (2) años sin invocar causa justificada a juicio del Consejo Superior.

Artículo 69º: Las designaciones de los/las investigadores/as docentes y docentes resultantes de los concursos, no implicarán la asignación definitiva de dichos cargos en la/s línea/s de investigación y/o asignatura/s concursada/s. Dicha asignación podrá ser modificada en caso de eventuales cambios en los planes de estudio y de reorganización de la investigación, la carrera o el área o de otras necesidades académicas de la Universidad. Toda modificación deberá estar debidamente justificada.

Artículo 70º: En caso de que por aplicación del artículo 68º del presente Reglamento quedase sin efecto una designación o que habiendo transcurrido menos de dos (2) años desde su designación, el cargo quedase vacante por cualquier motivo, el/la Rector/a deberá proponer al Consejo Superior al/a la postulante que siga en el orden de mérito fijado por el jurado.

IX- DISPOSICIONES GENERALES



Artículo 71º: Los plazos posteriores a la inscripción al concurso deberán suspenderse cuando alguno/a de los/as postulantes que tenga un cargo docente o de investigador docente en la universidad, se encuentre de licencia por enfermedad, maternidad, paternidad o accidente laboral, u otras licencias prolongadas. Será responsabilidad del postulante informar a la Secretaría de Investigación de la Universidad en caso de encontrarse cursando una licencia.

Artículo 72º: Antes que inicie la prueba de oposición en caso de que alguno/a de los/as postulantes se encuentre imposibilitado/a de presentarse a la misma, por causa grave debidamente comprobada, el jurado podrá resolver su postergación por única vez por un plazo de hasta 180 días corridos.

Artículo 73º: Todas las impugnaciones y recusaciones establecidas en este Reglamento deben realizarse ante la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo de la Universidad por escrito presencial o virtual dirigirse al/a la Rector/a, debiendo constar en ella los datos de identidad del/de la impugnante, su domicilio real y electrónico. Si la presentación es presencial, la firma deberá ser certificada por escribano/a público o por la Dirección de Mesa de Entradas y Archivo de la Universidad y, si es virtual deberá ser remitida desde la dirección de correo electrónico fijada por el postulante en la Solicitud de inscripción a la cuenta institucional de la mencionada Unidad.

Artículo 74º: Las notificaciones, traslados y publicaciones a las que se hace referencia en el presente Reglamento, serán realizadas por la Dirección de Carrera Académica, dependiente de la Secretaría de Investigación de la Universidad.

Artículo 75º: Los jurados y los/las postulantes podrán hacerse representar en los trámites de impugnaciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de firma por escribano/a público. No podrán ejercer tal representación las autoridades ni ningún personal con alguna relación laboral o de servicio con la Universidad al momento del hecho. Tampoco podrán hacerlo los miembros del jurado. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la impugnación, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los dos (2) días hábiles de que aquella se produjese, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

Artículo 76º: La interposición de impugnaciones suspenderá el trámite del concurso hasta que se dicte resolución definitiva a las mismas. Resueltas de manera definitiva en sede administrativa las impugnaciones se continuará con las actuaciones del concurso.

Artículo 77º: Todos los plazos establecidos en el presente Reglamento se contarán por días hábiles, salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 78º: La presentación de la solicitud de inscripción importará por parte del/de la postulante el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en el concurso, en el Estatuto de la Universidad, en el Convenio Colectivo para Docentes de las Instituciones Universitarias Nacionales, en el presente Reglamento, en las disposiciones

complementarias y en la restante normativa con que la universidad regule sus actividades académicas.

Artículo 79º.- Las decisiones del jurado serán adoptadas por simple mayoría, excepto lo dispuesto en el artículo 55º del presente Reglamento.

g
p

ANEXO I

Investigadores/as Docentes

Profesores/as

- D) Antecedentes hasta 65 puntos
 - a. Formación hasta 15 puntos
 - b. Antecedentes docentes hasta 25 puntos
 - c. Antecedentes profesionales hasta 25 puntos

- II) Prueba de oposición hasta 35 puntos
 - a. Clase pública 17.5 puntos
 - b. Entrevista 7 puntos
 - c. Propuesta de Plan de trabajo 10.5 puntos

Asistentes

- D) Antecedentes hasta 45 puntos
 - a. Formación hasta 15 puntos (El título de maestría y el título de doctorado serán valorados de forma equivalente en todos los concursos para cargos de Asistentes)
 - b. Antecedentes docentes hasta 15 puntos
 - c. Antecedentes profesionales hasta 15 puntos

- II) Prueba de oposición hasta 55 puntos
 - a. Clase pública 27.5 puntos
 - b. Entrevista 11 puntos
 - c. Propuesta de Plan de trabajo 16.5 puntos

Docentes

Profesores /as

- I. Antecedentes hasta 65 puntos
 - a. Formación hasta 15 puntos
 - b. Antecedentes docentes hasta 25 puntos
 - c. Antecedentes profesionales hasta 25 puntos

- II) Prueba de oposición hasta 35 puntos
 - a. Clase pública 17.5 puntos
 - b. Entrevista 7 puntos
 - c. Propuesta de Plan de trabajo 10.5 puntos

Asistentes Jefe/a de Trabajos Prácticos

- D) Antecedentes hasta 45 puntos

- a. Formación hasta 15 puntos (El título de maestría y el título de doctorado serán valorados de forma equivalente en todos los concursos para cargos de Asistentes)
- b. Antecedentes docentes hasta 20 puntos
- c. Antecedentes de investigación/profesionales hasta 10 puntos

II) Prueba de oposición hasta 55 puntos

- a. Clase pública 27.5 puntos
- b. Entrevista 11 puntos
- c. Propuesta de Plan de trabajo 16.5 puntos

Asistentes Ayudante de Primera

I) Antecedentes hasta 45 puntos

- a. Formación hasta 15 puntos (El título de maestría y el título de doctorado serán valorados de forma equivalente en todos los concursos para cargos de Asistentes)
- b. Antecedentes docentes hasta 20 puntos
- c. Antecedentes de investigación/profesionales hasta 10 puntos

II) Prueba de oposición hasta 55 puntos

- a. Clase pública 38.50 puntos
- b. Entrevista 16.50 puntos

Handwritten signature and an arrow pointing to the right.

ANEXO II

FORMACIÓN

- Académica: título/s obtenidos (pregrado, grado, posgrado, superior no universitario).
- Cursos y seminarios: de posgrado, formación continua, formación con perspectiva de género, otros.

ANTECEDENTES DOCENTES

- Antigüedad docente: en el nivel universitario (pregrado, grado/posgrado), en el nivel superior no universitario, en la docencia media.
- Otras experiencias docentes: adscripciones en docencia, cursos de extensión, de formación continua, otros.
- Producción para la docencia: elaboración de materiales para la docencia, programación curricular, innovación pedagógica.
- Formación de recursos humanos en docencia: becas, tutorías, adscripciones. Coordinación de equipos docentes.

ANTECEDENTES PROFESIONALES y DE INVESTIGACIÓN

- Categoría de investigación según Programa Nacional de Incentivos.
- Participación en equipos y proyectos de investigación: integrante o coordinación, director, co-director de proyectos de investigación.
- Becas obtenidas.
- Premios y distinciones.
- Formación de recursos humanos en investigación: dirección de tesis de grado y posgrado, becas, adscripciones, tutorías, etc.
- Producción en investigación: participación en congresos, jornadas, workshops, conferencias, etc, como expositor/a y/o como coordinador/a u organizador/a.
- Publicaciones: libros, capítulos, artículos, revistas, actas de congresos, otros.
- Experiencia en el campo profesional.
- Producción en el campo profesional y/o cultural.
- Actividades de evaluación: de artículos, jurados en concursos, evaluación de presentaciones de becas, de informes de becas, proyectos de investigación, participación en comisiones técnicas asesoras, etc.
- Responsabilidad institucional: en universidades nacionales y organismos del sistema nacional de ciencia y técnica, por concurso, por designación o electivos (consejos de instituto y superior, rectores, decanos, secretarios etc; integración de comités y comisiones técnicas asesoras; direcciones o coordinaciones de carreras).
- Relación con instituciones de la comunidad: municipios, empresas, organizaciones sociales, ONGs, organización y participación en foros y seminarios.
- Generación de subsidios y participación en convenios.
- Participación en proyectos de desarrollo tecnológico y social (como integrante, director/a, coordinador/a).
- Producción de materiales derivados de proyectos de desarrollo tecnológico y social.